PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-103-2023-MPN/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TUNEL DEL SAPO VISTA ALEGRE - NASCA, DISTRITO DE

NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20534749008 Fecha de envío : 05/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y EJECUTORA SUPERCONCRETO S.A.C. Hora de envío : 19:35:15

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa que, en los términos de referencia de las bases del presente procedimiento de selección se está solicitando que todos los pagos efectuados por la entrega de los entregables se realicen mediante la presentación de una carta fianza, siendo este procedimiento de selección una adjudicación simplificada, por ende solicitamos al comité de selección en coordinación con el área usuaria se suprima dicho requerimiento debido a que estaría yendo en contra de los principios de transparencia de la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Solicitamos al comité de selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-osce/cd ¿emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿ceñirse a lo establecido en las bases¿, ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras (no repetir el texto consultado).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 21 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección y siendo parte del mismo el área usuaria, acoge la observación y se suprimirá en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-103-2023-MPN/CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TUNEL DEL SAPO VISTA ALEGRE - NASCA, DISTRITO DE

NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20534749008 Fecha de envío : 05/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y EJECUTORA SUPERCONCRETO S.A.C. Hora de envío : 19:35:15

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional del Especialista en evaluación de Impacto Ambiental los siguiente: Deberá contar con 6 meses de experiencia como ESPECIALISTA AMBIENTAL Y/O ESPECIALISTA DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE en estudios de pre Inversión o expedientes técnicos en general, de todo extremo de las bases.

Solicitamos al comité de selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-osce/cd ¿emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿ceñirse a lo establecido en las bases¿, ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras (no repetir el texto consultado).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 31 Literal: B.1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité en coordinación con el área usuaria que forma parte del mismo indica lo siguiente, se acoge la observación del participante y a la vez se aclara que se aceptarán dichas denominaciones relacionadas al Medio Ambiente, es así que la experiencia del Especialista en evaluación de Impacto Ambiental quedará de la siguiente manera: Deberá contar con 6 meses de experiencia como Especialista Ambiental y/o Especialista de Impacto Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-103-2023-MPN/CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TUNEL DEL SAPO VISTA ALEGRE - NASCA, DISTRITO DE

NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20534749008 Fecha de envío : 05/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y EJECUTORA SUPERCONCRETO S.A.C. Hora de envío : 19:35:15

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección en coordinación con el área usuaria, respecto al panel fotográfico de visita a campo fechado, dicha fecha deberá estar incluida en la fotografía o simplemente se podrá colocar en la descripción de cada foto la fecha a la que corresponda cada una, de ser el caso se deberá colocar de manera específica en las bases integradas. Lo señalado en virtud del Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores.

Solicitamos al comité de selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-osce/cd ¿emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿ceñirse a lo establecido en las bases¿, ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras (no repetir el texto consultado).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité en coordinación con el área usuaria que forma parte de la misma indica lo siguiente, respecto a la observación del participante, se aclara que las fotos deberán contener en ellas las fechas en las cuales fueron tomadas, esto como referencia que el participante conoce el lugar en el que se efectuará el proyecto y tenga conocimiento de los detalles que implican la ejecución del presente servicio, en este sentido no se acoge parcialmente lo observado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-103-2023-MPN/CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TUNEL DEL SAPO VISTA ALEGRE - NASCA, DISTRITO DE

NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20534749008 Fecha de envío : 05/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y EJECUTORA SUPERCONCRETO S.A.C. Hora de envío : 19:35:15

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección reducir el monto facturado acumulado que se deberá acreditar en los factores de evaluación CAP IV a 300,000.00 soles, ello para fomentar la mayor pluralidad de postores en el presente procedimiento de selección.

Solicitamos al comité de selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-osce/cd ¿emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿ceñirse a lo establecido en las bases¿, ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras (no repetir el texto consultado).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: A Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria que forma parte del mismo indica lo siguiente, no se acoge la observación y se aclara que los participantes deberán ceñirse al monto requerido en las bases, de esta manera se procura que los postores cuenten con experiencia necesaria respecto a la magnitud del presente servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 11/04/2024 12:46

Nomenclatura : AS-SM-103-2023-MPN/CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TUNEL DEL SAPO VISTA ALEGRE - NASCA, DISTRITO DE

NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20534749008 Fecha de envío : 05/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y EJECUTORA SUPERCONCRETO S.A.C. Hora de envío : 19:35:15

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Asimismo, se solicita al comité de selección en coordinación con el área usuaria colocar la responsabilidad por vicios ocultos a la que estará sometido el contratista en la proforma del contrato.

Solicitamos al comité de selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-osce/cd ¿emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿ceñirse a lo establecido en las bases¿, ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras (no repetir el texto consultado).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP V Literal: - Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

sobre la responsabilidad por vicios ocultos de tendrá en cuenta lo dispuesto por ley

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-103-2023-MPN/CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TUNEL DEL SAPO VISTA ALEGRE - NASCA, DISTRITO DE

NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20534749008 Fecha de envío : 05/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y EJECUTORA SUPERCONCRETO S.A.C. Hora de envío : 19:35:15

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Se observa que se están colocando anexos que no corresponden como es el caso del Anexo 7, debiéndose considerar el formato correspondiente al sistema de contratación de Suma Alzada, por ende se solicita depurar los formatos de anexos que no correspondan.

Solicitamos al comité de selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-osce/cd ¿emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿ceñirse a lo establecido en las bases¿, ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras (no repetir el texto consultado).

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 7 Literal: - Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-103-2023-MPN/CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TUNEL DEL SAPO VISTA ALEGRE - NASCA, DISTRITO DE

NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20534749008 Fecha de envío : 05/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y EJECUTORA SUPERCONCRETO S.A.C. Hora de envío : 19:35:15

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se observa que se están colocando anexos que no corresponden como es el caso del Anexo 8, por ende se solicita depurar los formatos de anexos que no correspondan.

Solicitamos al comité de selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-osce/cd ¿emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿ceñirse a lo establecido en las bases¿, ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras (no repetir el texto consultado).

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 8 Literal: - Página: 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-103-2023-MPN/CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TUNEL DEL SAPO VISTA ALEGRE - NASCA, DISTRITO DE

NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20534749008 Fecha de envío : 05/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y EJECUTORA SUPERCONCRETO S.A.C. Hora de envío : 19:35:15

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Se observa que dentro de los anexos de las bases se está considerando el ANEXO 12, lo que obligaría a los participantes a presentar una propuesta menor a 200mil soles para poder acceder a dicho beneficio, vulnerando de esta manera los principios de transparencia y libre concurrencia que rigen las contrataciones del estado, en este sentido se solicita retirar de las bases dicho anexo ya que puede causar confusión entre los participantes al momento de elaborar su propuesta económica sintiendo limitaciones y restricciones a un monto correspondiente a la ejecución del servicio de consultoría. Solicitamos al comité de selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-osce/cd ¿emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿ceñirse a lo establecido en las bases¿, ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras (no repetir el texto consultado).

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 12 Literal: - Página: 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

el anexo 12, se usara para la firma de contrato. y deberá quedar como referencia para tal fin.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-103-2023-MPN/CS-3

Nro. de convocatoria: 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TUNEL DEL SAPO VISTA ALEGRE - NASCA, DISTRITO DE

NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20534749008 Fecha de envío : 05/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y EJECUTORA SUPERCONCRETO S.A.C. Hora de envío : 19:35:15

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

De la misma manera se observa que no en la proforma de contrato en la cláusula décima tercera: Penalidades, se están considerando OTRAS PENALIDADES LAS QUE NO SE CONSIDERAN EN LOS TERMINOS DE REFFERENCIA CAP III. Por lo tanto, SOLICITO QUE SE INDIQUE DE MANERA ESPECÍFICA SI SE VA CONSIDERAR LAS OTRAS PENALIDADES O SE SUPRIMA.

Lo señalado en virtud del Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores.

Solicitamos al comité de selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-osce/cd ¿emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿ceñirse a lo establecido en las bases¿, ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras (no repetir el texto consultado).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP V Literal: - Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara que las penalidades que regirán para el presente servicio son las contempladas en el TDR, en este sentido se colocarán dichas penalidades en la proforma de contrato, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: